



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 228

Lunes 25 de setiembre de 1854.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Concluye la Real orden sobre varias disposiciones respecto del cólera morbo asiático (1).

El aprecio de que los profesores hacen de esta condecoracion, que no se ha prodigado, porque á pocos daba derecho el decreto de creacion, será un poderoso estímulo para que acudan muchos á prestar sus servicios á la humanidad doliente en el trance que se espera.

Con respecto á los eclesiásticos, el Gobierno de S. M. alaba de expedir... obligación en que están de sobrellevar con abnegacion y caridad evangélica el cargo de auxiliar y consolar á los coléricos como á todos los demas enfermos que lo necesiten, y no es de esperar que le desatiendan, ya porque el clero español en general nunca ha esquivado esta clase de riesgos, ya porque las autoridades locales cuillarán de que entren en su deber el que fuese descuidado ó omiso.

Nada puede preceptarse á los escribanos por los casos en que algún enfermo del cólera quiera hacer sus disposiciones testamentarias: obligandoles á residir en los pueblos en que radica su oficio, y á ejercerle en el territorio en que sean escribanos Reales, si bien en este último caso deberá ser convencional el pago de los honorarios y dietas; parece que nada mas resta al Gobierno que prevenir sobre el particular.

Resumiendo pues la comision cuanto lleva manifestado, entendiendole que es de toda urgencia que el gobierno de S. M. se sirva determinar

- 1.º La aprobacion del proyecto de reforma sanitaria remitido por el Consejo de Sanidad en 10 de setiembre de 1853.
- 2.º Organizar la hospitalidad domiciliaria y la comun, asi como los socorros de pobres sanos y enfermos, por medio de los ayuntamientos, de las juntas municipales de sanidad y beneficencia, subdividiendo estas en comision de sanidad, de socorro y de herrieros, y las de policia de sanidad.
- 3.º Practicar escrupulosas visitas domiciliares en las boerditas, botabancos, cuartos bajos y demas habitaciones ó mal situadas, disponiendo que

(1) Véase los números 226 y 227.

Por recargo de... he inculcado en ellas las reglas que excedan de su regular capacidad, y habilitando locales para dormir agudores, mozos de cuerda y demas que se hallen en este caso.

4.º Declarar que los ayuntamientos toca arbitra recursos usando de las facultades que les concede la ley de 7 de febrero de 1823 y otras disposiciones vigentes.

5.º Autorizar á los ayuntamientos de las juntas de Sanidad y Beneficencia, dándoselas gubernativas y administrativas mientras duren las circunstancias.

6.º Declarar obligatoria la permanencia de los médicos, cirujanos y farmacéuticos, y de los eclesiásticos y escribanos en los pueblos de su habitual residencia durante la epidemia.

7.º Dar amplitud á la concesion de la cruz de epidemia para premiar á los facultativos.

Y tales son los puntos que se han acordado en la comision para que desde luego como precaucion se ponga en el caso de que el cólera morbo asiático se manifieste en los demas pueblos de España en las circunstancias. Con ellas se conforma el Real decreto de 20 de agosto de 1853, y de 10 de agosto de 1855, y de 10 de agosto de este año, de que pudiere formarse en su caso una coleccion ordenada, considera la comision que es de justicia que se ponga en conocimiento de la caridad pública en lo que respecta á los recursos que proporcionen el gobierno, para que se ponga en conocimiento de las juntas provinciales de sanidad y beneficencia.

Madrid 1.º de setiembre de 1854. Pedro Gomez de Ma... José Garcia Jove.

Y habiéndose acordado en el parecer de la comision, se ha servido disponer que se extiendan las ordenes oportunas para la realizacion de los diferentes extremos que se han acordado.

De Real orden de 10 de agosto de 1854. Sr. Director de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales.

Estracto de la cuenta de los indicados en el mes de junio que comprende las existencias que resultaron en fin de mes, y las obligaciones pagadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones.



Reales vellon.

Primeramente son cargo en efectivo y doce acciones del camino de las
 Idem de instruccion pública.
 Idem de beneficencia
 Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupues-

190,575

228

Por recargo de á la contribucion
 de inmuebles, cultivo y ganaderia.
 Por recargo de á la industrial y del
 comercio.
 Por recargo de á la de consumos.
 Por arbitrios.
 Por recargo de

184,686

441,314

326,000

MOVIMIENTO DE FONDOS

Por las traslaciones de bandos ocurridas en este mes.

160,000

Total cargo 73.000

1.469,020

CAPITULO 1.º - Administracion provincial.

- Artículo 1.º Son de este mil quinientos ochenta y siete reales vellon satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.
- Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de diputados á Cortes y provinciales.
- Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.
- Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de líneas provinciales.
- Artículo 5.º Idem por contribuciones.
- Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.

CAPITULO 2.º - Instruccion pública.

- Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.
- Artículo 2.º Idem - Escuela normal.
- Artículo 3.º Idem por las de instruccion primaria.
- Artículo 4.º Idem por las de la Biblioteca.
- Artículo 5.º Idem por las del Museo.
- Artículo 6.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.

CAPITULO 3.º - Beneficencia.

- Artículo 1.º Idem por obligaciones de los Hospitales generales.

Idem por las de la casa de los pobres.

Idem por las de la casa de los pobres.

Idem por las de la casa de los pobres.

PERSONAL	MATERIAL	TOTAL
12,857	750	13,587
5,578	22	5,600
416	333	749
1,833	189	2,022
46,736	102,322	149,058
108	25,910	26,018
65,507	129,505	195,012

(1) Véase los números 226 y 227.

Artículo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia de Madrid. 1,973

Idem por las del colegio de San Bartolomé. 7,444

Idem por las de

Idem por las de

Idem por las de

Idem por las de

Artículo 3.º Idem por las de la casa de espositos de esta corte o sus hijuelas de

Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia

Anticipo á la Junta general.

Artículo 5.º Idem por las de

CAPITULO 4.º—Obras públicas.

Idem por obras públicas de nueva construcción.

Idem por las de conservación y reparación de las existentes.

CAPITULO 5.º—Correccion pública.

Idem por gastos de cárceles.

CAPITULO 6.º—Montes.

Idem por los de conservación y fomento de los montes.

CAPITULO 7.º—Otros gastos.

Idem por los haberes de médicos directores de baños.

Idem por los de imprecion en la corte de los presupuestos municipales de beneficencia.

Idem por reconocimiento de quintos.

Idem por

Idem por

CAPITULO 8.º—Gastos voluntarios.

Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.

Idem por los gastos de

CAPITULO 9.º—Gastos imprevistos.

Idem por gastos imprevistos á saber:

Por el haber de un auxiliar.

Por impresion del reglamento de quintos.

Por la de las relaciones de cuentas provinciales.

CAPITULO 10.º—Reintegros.

Satisfecho por este concepto.

CAPITULO 11.º—Movimiento de fondos.

Por remesa á los establecimientos de instruccion pública y beneficencia.

Total data. rs. vu.

Imposto al café.

Existencia para el siguiente mes.

De forma que importando el cargo un milla

PERSONAL	MATERIAL	TOTAL
129,307 7	129,308 14	258,615 21
14,558 50	14,558 50	29,117 00
2,589 7	2,589 7	5,178 14
1,973	18,142 28	20,115 28
7,444 10	666 22	8,110 32
3,333	567 14	3,914
666	666	1,332
2,246	2,246	4,492
416 22	416 22	832 44
1,055	1,055	2,110
160,000	160,000	320,000
52,381 6	532,500 10	584,881 16
1,055 25	1,055 25	2,110 50

PORTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

De forma que importando el cargo un milla

Madrid 18 de setiembre de 1854.—El depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El oficial interventor, José Alvaro de Zafra.—V. B.—El Gobernador, Sagasti.

Madrid 20 de setiembre de 1854.—Por acuerdo de la comision, Vicente Odrupani, secretario.

DEPOSITARIA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

82 211,02	82 241,81	1 272,1
82 011,8	82 000	1 111,1

Clasificacion de la existencia que resultó en fin de junio último, según el extracto de cuenta de dicho mes.

En la depositaria de mi cargo en efectivo y doce acciones del camino de las Cabrillas.
 En la junta provincial de beneficencia.

segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de un mil quinientos y cuatro mil ciento cuarenta y cinco rs. veinte y cinco ms. de que me hago cargo en la cuenta del próximo mes de julio.

Mes de junio de 1854

1 698,095	1 24	1 054,145
1 054,145	1 85	1 054,145

TOTAL REALES VELLON 1 054,145 85
 Madrid 18 de setiembre de 1854.

El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El oficial interventor, José Alvaro de Zafra.—V. B.—El Gobernador, Sagasti.
 Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 22 de setiembre de 1854.—El Gobernador, Sagasti.

Para rectificar en la villa de Pozuelo de Alarcón el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1855, se han propuesto por los propietarios, arrendatarios y otros señores de fincas, presentes en la secretaria del ayuntamiento constitucional en termino de Pozuelo de Alarcón juradas de las alteraciones que hayan sufrido las propiedades; en anteligenia que pasado dicho plazo se ha verificado, se les admitiran por el año sin admitirles despues ninguna reclamacion.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se halla vacante la plaza de maestra de la escuela pública de niñas de Torrejon de Velasco, dotada con 1,333 reales anuales y 667 para casa, la retribucion de las niñas pudientes y el cuarto del sábado, cuyas dos circunstancias se omitieron en el anuncio anterior.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas, en el término de un mes en la secretaria de la comision superior de instruccion primaria, establecida en la calle de Luzon, número 6, cuarto bajo.

Madrid 20 de setiembre de 1854.—Por acuerdo de la comision, Vicente Odrupani, secretario.

Siendo todavía corto el número de pueblos que han suscritos á este periódico cuyo importe es 66 rs., se recuerda á Sres. alcaldes de los que aun se hallan en el deber para que inmediatamente manden hacer el pago pues así lo cumplen con un deber de justicia.

Siendo todavía corto el número de pueblos que han suscritos á este periódico cuyo importe es 66 rs., se recuerda á Sres. alcaldes de los que aun se hallan en el deber para que inmediatamente manden hacer el pago pues así lo cumplen con un deber de justicia.

MERCADO PUBLICO DE CEREALOS.
 ALHONDIGA DE MADRID.
 Precios en el mercado de hoy.

Trigo ...	de 33 1/2 á 40 1/2
Cebada	de 15 1/2 á 16
Algarrobas ...	de 24 á 25

Madrid 23 de setiembre de 1854

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rectificacion del censual de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de 1855, se han propuesto por los propietarios, arrendatarios y otros señores de fincas rústicas y urbanas en la misma de las alteraciones que hayan experimentado en el presente año; pues pasado dicho plazo se procederá de oficio con arreglo á instruccion.

Madrid 23 de setiembre de 1854.

Imprenta de la Comision Superior de Instruccion Primaria de Madrid.